

Contrato de Adquisiciones a precio fijo Número MFCP/SAPM/011/2019 que celebran por una parte, el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, representado por el Prof. Marco Antonio Aban Uc, Secretario de Administración Pública Municipal y el C. Melchor Gómez Rivera, en su carácter de Tesorero Municipal, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "El Municipio" y por la otra parte la empresa Ynbadi.Com S. de R.L. MI representado por el Sr. José Ynés Peraza Cárdenas, en su carácter de Representante Legal; en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- Declara "El Municipio":

1.1.- Que con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo concatenado al artículo 89, 90 Fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y de manera supletoria, el Artículo 2º. Último párrafo y Artículo 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo. El municipio libre es una entidad con carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo y con libre administración de su hacienda, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.

1.2.- Que, para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio legal: Calle 66 sin número entre Calle 65 y Calle 67, Colonia Centro, Código Postal 77200 de la Ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo.

1.3.- Que su clave del Registro Federal de Contribuyentes es: MFC750410LB7

1.4.- Que requiere de los bienes y/o servicios, cuya descripción se encuentra en la cláusula primera de este contrato

1.5.- Que para cumplir con las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en las partidas presupuestales números: 365 Servicios de la Industria filmica de sonido y del Video.

1.6.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó por adjudicación directa, dentro de los montos máximos aprobado por el Comité de Adquisiciones de éste H. Ayuntamiento.

2.- Declara el "Proveedor":

2.1.- Que es una empresa legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, que acredita la existencia de su razón o denominación social, con su Registro Federal de Contribuyentes No. YNB130116HF6 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y declara ser de Nacionalidad mexicana y lo acredita mediante Contrato Constitutivo de Sociedades de Responsabilidad Limitada con autorización de la Secretaría de Economía A201301161204521612 de fecha 16 de Enero de 2013, certificado por la Delegada del Registro Público de la propiedad y del Comercio en Othón P. Blanco Quintana Roo, Lic. María Eugenia Cen Sánchez, el 21 de Enero de 2013.

2.2- Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece el Artículo 2º. Último párrafo y Artículo 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y el presente contrato, por lo que se somete a éste.



2.3- Que señala como domicilio fiscal el ubicado en: Calle Florencia No. 385 entre Av. Juan José Siordia y Calle isla Cancún, Colonia Benito Juárez, de la Cd. de Chetumal, Quintana Roo, Municipio de Othón P. Blanco, CP 77037.

2.4- Que se encuentra inscrito en el Padrón Municipal de proveedores con el Folio SAPM/PP/115/2019.

2.5- Que se obliga en los términos de este contrato, de las disposiciones legales respectivas y con apego a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Contrato.- "El Municipio" contrata a "El Proveedor" y éste se obliga a efectuar los siguientes trabajos: Grabación y edición de 10 Videos Profesionales, Elaboración de 4 Spot de radio Profesional y 2 sellos animados de Informe de Gobierno; en los términos y especificaciones que se señalan en el Cotización adjunta; al presente instrumento hasta su total terminación.

Segunda.- Monto del Contrato.- El Monto del presente contrato es de: \$ 144,000.00 (Son: Ciento cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.), más el 16 % del I.V.A. \$ 23,040.00 (son: Veintitrés mil, cuarenta pesos 00/100 M.N.), haciendo un Importe Total de \$ 167,040.00 (Son: Ciento Sesenta y siete mil, cuarenta pesos 00/100 Mon. Nal)

Tercera.- Plazo de Ejecución.- el "Proveedor" se obliga a entregar los bienes y/o Servicios objeto de este contrato, a partir de la firma y hasta en un plazo de 7 días naturales, esto es, antes del I Informe de Gobierno Municipal para su difusión previa y hasta el día 20 de Septiembre de 2019. Los entregables, evidencia de los trabajos realizados deberán ser entregados con fecha máxima 20 de Septiembre en la Secretaría de Administración Pública Municipal.

Cuarta.- Forma de pago.- "El Municipio" cubrirá en parcialidades el importe establecido en la cláusula segunda, de la siguiente forma:

La primera parcialidad será el equivalente al 50% del monto del Contrato incluyendo el IVA, para el inicio de los trabajos correspondientes y a partir de la firma del contrato.

La segunda parcialidad será el equivalente al saldo del 50% restante y será dentro de los siguientes 5 días posteriores al término de la entrega de todos los conceptos que incluye los servicios profesionales materia del presente Contrato.

Deberá presentar la original de la factura con el 100% del monto total, que reúna los requisitos fiscales obligatorios en la materia. Deberán contener: número del contrato; indicando los servicios entregados y su correspondiente monto económico de lo adjudicado desglosando el IVA. Asimismo, enviarlas al correo electrónico controlintemomfcp@gmail.com en sus formatos XML y PDF respectivamente y para que proceda su pago deberá anexar la Opinión de cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitido por el SAT actualizada.

Quinta.- Garantías.- Se exceptúa.

Sexta.- Lugar de entrega de los servicios.- El lugar para la prestación de los servicios profesionales, es en el edificio del palacio Municipal, y en general donde se requiera por parte de la Secretaría de Administración Pública Municipal.

Séptima.- Responsabilidades de el "Proveedor".- el "Proveedor" se obliga a que los bienes y/o servicios objeto del contrato cumpla con las normas establecidas por el "contratante" y a que la entrega de los mismos sea a satisfacción de "El Municipio", así como, a responder por su cuenta de daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a el "Contratante" o a terceros.

Igualmente se obliga el "proveedor" a no ceder en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas por entrega de los bienes o servicios, en cuyo caso deberá



contar con la conformidad previa de "El Municipio", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Octava.- Rescisión y terminación anticipada del contrato.- "El Municipio" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- ii. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el "El Municipio" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y
- iii. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Municipio" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación" El Municipio", bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Municipio" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"El Municipio" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato," El Municipio" establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta ley.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, "El Municipio" podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

"El Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaria de la función pública. En estos supuestos" El Municipio" reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.



Las causas que pueden dar lugar a determinar la rescisión administrativa de este contrato por parte de "El Municipio", son las que a continuación se señalan:

- 1.- si el "proveedor" no concluye la entrega de los bienes e instalación, objeto de este contrato, en la fecha convenida.
- 2.- si el "proveedor" suspende injustificadamente la entrega e instalación de los bienes.
- 3.- si no ejecuta los bienes o servicios de conformidad con lo estipulado sin motivo justificado, o no acata las órdenes dadas por escrito por el "contratante".
- 4.- si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato.
- 5.- si subcontrata parte de la entrega o ejecución de los servicios, o los derechos reservados del mismo, sin autorización de "El Contratante".

Novena.- Sanciones por incumplimiento de los compromisos pactados.- Si el proveedor no concluye la entrega e instalación de los bienes en la fecha pactada en este contrato, como pena convencional se aplicará por cada día de retraso, y hasta en tanto los bienes sean entregados, una cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) diario del monto pendiente de suministrar, con I.V.A incluido, en su facturación, cuyo importe a aplicar como pena convencional no podrá ser superior al 10 % del monto total contratado. Independientemente del pago de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, el "contratante" podrá optar por: la rescisión del contrato, la aplicación de las garantías o exigir su cumplimiento forzoso.

Décima.- Relaciones laborales.- "El Proveedor" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la entrega y ejecución de los servicios, objeto del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, el "proveedor" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio", en relación con los trabajos del contrato.

Décima Primera.- Casos en que podrán otorgarse prórrogas.- "El Municipio" sólo otorgará prórroga para la entrega y ejecución de los servicios, cuando ocurran circunstancias de fuerza mayor o casos fortuitos, o bien en el supuesto en que los bienes no puedan ser entregados e instalados en el plazo establecido por causas imputables a la convocante.

En estos casos, el proveedor deberá acreditar fehacientemente alguno de estos supuestos.

Decima Segunda.- Patentes marcas y derechos de autor.- El "proveedor", asumirá la responsabilidad total para el caso en que se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas registradas, propiedad intelectual o industrial, sin que esto afecte al "El Municipio", por lo que el proveedor libera al "El Municipio" de toda responsabilidad.

Décima Tercera.- Impuestos y derechos.- Todo impuesto o derecho causado por la ejecución del proyecto, objeto del presente contrato, será a cargo del proveedor. El Municipio de Felipe Carrillo Puerto sólo pagará el importe correspondiente al impuesto al valor agregado, el cual se encuentra considerado en el monto total del contrato.

Décima Cuarta.- Jurisdicción.- Para interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común del Estado de Quintana Roo, por lo tanto el "proveedor" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

El presente contrato se firma en dos (2) tantos, en la ciudad de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo, a los Seis días del mes de Septiembre de 2019.



**POR EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO
PUERTO**

POR PARTE DE "EL PROVEEDOR"



**PROF. MARCO ANTONIO ABÁN JC
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MPAL.**



**SR. JOSE YNES PERAZA CARDENAS
REPRESENTANTE LEGAL
YNBADI.COM S. DE R.L. DE M.I.**



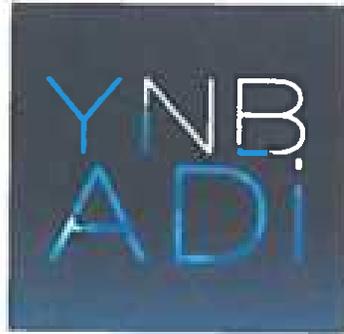
**C. MELCHOR GÓMEZ RIVERA
TESORERO MUNICIPAL**

TESTIGO



**LIC. VALENTIN GÓMEZ LECHUGA
DIRECTOR DE PROYECTOS**





05-9-2019

YNBADI.COM S. DE R.L MI.
RFC - YNB130116HF6
FLORENCIA NO. 385 OTHÓN P. BLANCO

Primer informe de gobierno

H. AYUNTAMIENTO DE FELIPE CARRILLO PUERTO

Cantidad	Descripción	Monto
10	Edicion y grabacion de video profesional (Inlcuye Voz, soundtracks, guion, equipo profesional)	\$115,000.00
4	Spots de radio profesional, incluye guion.	\$20,000.00
2	Sellos animados de informe de gobierno	\$9,000.00
Total de Inversión - \$144,000.00*		

****Los precios son mas iva en caso de requerir factura.**

Atentamente



JOSE YNES PERAZA CARDENAS

REPRESENTANTE LEGAL DE YNBADI.COM S DE RL MI